

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONSERVADO

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre                  PROVINCIA. . . . . 9,00 —                  NÚMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos</p> <p>EL PAGO ES ADELANTADO</p>		<p>ADVERTENCIAS</p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.                  En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.</p>	<p>Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.</p> <p>Se publica todos los días menos los festivos.</p> <p>ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación</p>
---	--	--	--

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN CIRCULAR  
Núm. 164

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado ciertas dificultades prácticas en la aplicación del artículo 3.º del vigente Reglamento para la instalación y explotación en los puertos y sus zonas anejas, de depósitos de combustibles líquidos, aprobado por Real decreto de 23 de Junio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que el citado artículo quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 3.º Queda prohibido el establecimiento de pequeños depósitos en los edificios o solares situados en las zonas de los puertos para la venta al por menor de combustibles líquidos.

Únicamente podrán autorizarse depósitos enterrados de combustibles cuya capacidad no sea superior a 4 000 litros y serán del tipo general admitido en las poblaciones; cuando circunstancias especiales aconsejen restringir la capacidad señalada para el depósito, podrá reducirse dicho límite y en tal caso también el espesor de la capa de arena fijado en la prescripción a)

Estas concesiones sólo podrá autorizarse para los servicios que puedan tener interés o relación con los del puerto y siempre con carácter precario, imponiendo al otorgarlas condiciones que garan-

ticen la instalación del modo más eficaz contra riesgos de fugas del combustible y contra los incendios en lo que se refiere a la resistencia e impermeabilidad de los depósitos, cuyos materiales serán los prevenidos en los apartados c), d) y e) del artículo 5.º, «Tanques», del mismo Reglamento, debiendo someterse antes de su instalación a una prueba con presión mínima de dos atmósferas, y además se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Se colocarán dentro de una zanja, de modo que la parte alta del depósito quede generalmente a una profundidad de un metro por debajo del rasante del terreno y se rodeará completamente de arena, que llenará la zanja, teniendo la capa de arena en los costados y fondos un grueso mínimo de 25 centímetros.

b) Los tubos de carga y de aspiración, lo mismo que el de aire, estarán provistos de telas metálicas de latón en número de tres para cada uno, con mallas de setenta orificios por centímetro cuadrado; tanto la boca del tubo de carga del depósito como la que conecta con las mangueras para el suministro de los automóviles y lanchas, estarán provistas de válvulas automáticas de retención que se abran de afuera para adentro al enchufar con las roscas de las mangueras, cerrándose una vez terminada cada operación.

c) Los trabajos indispensables para la carga del depósito en esta clase de instalaciones sólo serán permitidos utilizando la luz natural; para el suministro a los automóviles y demás podrá establecerse el alumbrado eléctrico, colocando las lámparas dentro de fuertes globos de cristal completamente cerrados.

d) La distancia mínima de esta clase de instalaciones a cualquiera edificación, tinglado a caseta, será de 12 metros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

P. D.,

GELABERT

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

(Gaceta de 8 de Julio)

REAL ORDEN

Núm. 169.

Ilmo. Sr.: En vista de la conveniencia de constituir en plazo breve la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Pensiones que determina el Real decreto de 13 de Abril próximo pasado, para lo que es necesario designar también rápidamente el representante de los obreros no asociados, y habiéndose recibido ya en este Ministerio y en las Jefaturas de las Divisiones de Ferrocarriles papeletas de dichos obreros no asociados para la elección de su representante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se fije el día 20 del presente mes, como término del plazo para admitir papeletas para la designación del representante de los obreros no asociados en la Junta administrativa de Socorros y Pensiones.

2.º Que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(Gaceta de 12 de Julio)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación participa a este Gobier-

no que, puesto que merced al vivificador impulso nacional los organismos oficiales vienen intensificando su actuación, es imprescindible también que las Juntas de Protección a la Infancia, den ejemplo palpable y constante de su labor social y benéfica, a cuyo efecto deberán constituir las Juntas locales que no lo estuviesen, regular los servicios de asistencia a los menores desvalidos, dando efectividad a las disposiciones vigentes, recaudando sin dilación el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, exigiéndose responsabilidades por negligencia a los encargados de la recaudación, y comunicándose al Consejo Superior por este Gobierno, noticias de las Juntas que se vayan constituyendo, de la acción protectora que realizan, de las cantidades ingresadas, de su inversión, remitiendo asimismo mensualmente el 2 por 100 al Consejo Superior.

A este fin se previene a los Alcaldes, Presidentes natos de las Juntas locales de Protección a la Infancia, que la protección establecida a favor de los menores por la Ley de 12 de Agosto de 1904 y Reglamento de 24 de Enero de 1908, comprende la salud física y moral del niño, la vigilancia de los que han sido entregados a la lactancia mercenaria, o estén en Casas-cunas, escuela, taller, asilo, etcétera, y cuanto directa o indirectamente puede referirse a la vida de los niños.

Ejercerán esta acción protectora en los pueblos que no sean Capital de provincia las citadas Juntas locales, constituidas por el Alcalde, Cura párroco de superior categoría, un Médico titular designado por el Alcalde, el Juez de primera instancia o en su defecto e

municipal, un Maestro y una Maestra, una madre de familia, un padre de familia y un obrero.

Estas Juntas locales dependen de la provincial, debiendo exigirse ésta a tenor de lo previsto en la Real orden de 26 de Enero de 1915, el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones vigentes, pudiendo nombrar Delegados especiales que propongan las determinaciones indispensables para regularizar los servicios de asistencia pública, e investigar cuanto se relacione con el impuesto del 5 por ciento sobre espectáculos públicos.

Para la distribución de sus ingresos deberán ajustarse a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril de 1922, corroborada por la de 4 de Enero de 1924, según la que de los ingresos de todo orden que perciban las Juntas de Protección a la Infancia, deducido el 2 por 100 con destino al Consejo Superior, dedicarán el 10 por 100 para gastos de personal y material, el 30 por 100 para represión de la mendicidad, y el resto, un 30 por 100, lo pondrán a disposición del Tribunal Titular para niños para que con ello dicho Tribunal atienda a las necesidades del mismo y a las de sus instituciones auxiliares, y el resto lo dedicarán a los fines de Protección a la Infancia que están encomendados a las Juntas.

Los Alcaldes procederán con urgencia a la constitución de las Juntas donde no estuvieren ya funcionando, y todas remitirán a esta Provincial datos justificativos de sus ingresos y correspondiente inversión para el debido cumplimiento de las disposiciones legales.

Oviedo, 11 de Julio de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero y Aldasoro

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Infesto, comunica que haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar-agente de dicha Zona, a D. Bartolomé Rodríguez Ripado.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Oviedo, 13 de Julio de 1927.—El Tesorero-Contador, P. L., Manuel de la Roza.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Día 30 de Junio de 1927

AÑO DE 1927

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS		PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
				EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1	Rentas . . . . .	115.915,89	5.019,55	»	110.896,34
2	Bienes provinciales . . . . .	500,00	»	»	500,00
3	Subvenciones y donativos . . . . .	770.539,00	379.507,14	»	391.031,86
4	Legados y mandas . . . . .	»	»	»	»
5	Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones . . . . .	103.757,06	21.618,36	»	82.138,70
6	Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
7	Derechos y tasas . . . . .	192.705,00	25.219,72	»	167.485,28
8	Arbitrios provinciales . . . . .	3.728.905,00	1.254.311,24	»	2.474.593,76
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	872.526,97	42.356,26	»	830.170,71
10	Cesiones de recursos municipales . . . . .	346.446,29	38.723,19	»	307.723,10
11	Recargos provinciales . . . . .	454.788,00	151.596,00	»	303.192,00
12	Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	»	»	»	»
13	Crédito provincial . . . . .	126.903,80	6.720,00	»	120.183,80
14	Recursos especiales . . . . .	132.217,39	20.385,81	»	111.831,58
15	Multas . . . . .	6.000,00	500,00	»	5.500,00
16	Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
17	Reintegros . . . . .	»	170,81	170,81	»
18	Fianzas y depósitos . . . . .	500,00	»	»	500,00
19	Resultas . . . . .	6.699.709,68	5.039.507,48	»	1.660.202,20
		<b>13.551.414,08</b>	<b>6.985.635,56</b>	<b>170,81</b>	<b>6.565.949,33</b>
PAGOS					
1	Obligaciones generales . . . . .	429.362,68	104.211,09	»	325.151,59
2	Representación provincial . . . . .	79.000,00	11.720,92	»	67.279,08
3	Vigilancia y Seguridad . . . . .	»	»	»	»
4	Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación . . . . .	304.110,00	92.963,67	»	211.146,33
6	Personal y material . . . . .	841.580,75	346.291,08	»	495.289,67
7	Salubridad é higiene . . . . .	142.034,09	59.300,00	»	82.734,09
8	Beneficencia . . . . .	2.296.394,61	694.858,19	»	1.601.536,42
9	Asistencia social . . . . .	153.100,00	113.068,90	»	40.031,10
10	Instrucción pública . . . . .	334.785,22	125.323,65	»	209.461,57
11	Obras públicas y Edificios provinciales . . . . .	2.161.685,07	301.157,44	»	1.860.527,63
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
13	Montes y pesca . . . . .	10.000,00	»	»	10.000,00
14	Agricultura y ganadería . . . . .	318.702,22	138.528,56	»	180.173,66
15	Crédito provincial . . . . .	6.750,00	250,00	»	6.500,00
16	Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
17	Devoluciones . . . . .	»	»	»	»
18	Imprevistos . . . . .	28.379,66	16.520,91	»	11.858,75
19	Resultas . . . . .	2.063.449,31	700.249,44	»	1.363.199,87
		<b>9.169.333,61</b>	<b>2.704.443,85</b>	<b>»</b>	<b>6.464.889,76</b>
EXISTENCIA EN CAJA.		»	4.281.191,71	»	»

Oviedo, 30 de Junio de 1927.—El Interventor, Emilio Colubi.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Avilés

La Comisión municipal permanente en sesión de 8 del actual, acordó de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que las oposiciones para proveer la plaza vacante de Oficial-Tenedor de Libros de esta intervención, dotada con el haber líquido anual de 3.312 pesetas, tendrán lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, desde las 10,30 a las 13,30 horas,

a partir del siguiente día hábil a los dos meses transcurridos de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

Para optar a dicha plaza serán condiciones indispensables la cualidad de ser español, varón, mayor de 18 años, haber observado buena conducta, justificada por informe de la Alcaldía del pueblo de residencia, carecer de antecedentes penales, acreditándose con certificación del Registro general de penados y acreditar también estar en posesión del Título de profesor o perito mercantil o haber practicado oficialmente duran-

te el plazo mínimo de cuatro años, la Teneduría de Libros por partida doble en una dependencia del Estado, de la provincia o del municipio, o en una casa comercial o bancaria, legalmente constituida en España.

Las solicitudes reintegradas en papel de 8.ª clase, 1,20 pesetas, y acompañadas de los documentos que acrediten las anteriores condiciones, habrán de dirigirse a esta Alcaldía en el plazo de un mes, desde el siguiente día al de la expresada publicación.

Los opositores realizarán dos ejercicios: uno oral, en el que ac-

tuando por el orden que lo soliciten habrán de contestar durante veinte minutos a dos de las lecciones elegidas a la suerte entre las comprendidas en el programa mínimo único, dispuesto para esta clase de oposiciones por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y a continuación y simultáneamente otro práctico en el que por escrito desarrollarán durante una hora el tema que el Tribunal procederá reservadamente a formular, una hora antes de la señalad, y el cual versará sobre estas o análogas materias: redacción de documentos de ingreso o pago y su asiento en los libros correspondientes; apertura o cierre de los libros principales y auxiliares, formación de balances de comprobación y de saldos, etcétera.

En Avilés, a 15 de Julio de 1927.—El Alcalde, Valentin Alonso.

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 30 de Junio último, el día siguiente a los veinte hábiles de inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y hora de las once, se celebrará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente-Alcalde en quien delegue, y con asistencia de un vocal de la Comisión permanente y del Notario de turno, pública subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de la villa de Avilés y pueblos de la Magdalena, Villalegre, Miranda y San Cristóbal, por término de cinco años contados desde la fecha de la escritura pública, y precio anual de 24.879,60 pesetas, ajustándose las proposiciones al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de... que vive en la calle de... número..., enterado del pliego de condiciones a que se refiere la *Gaceta de Madrid* de fecha... para el remate del alumbrado público eléctrico de la villa de Avilés y de los pueblos de la Magdalena, Villalegre, Miranda y San Cristóbal, durante cinco años, se comprometo a suministrar dicho alumbrado en la forma que se determina en la 5.ª de las expresadas condiciones, por la cantidad anual de... pesetas (en letra). También se comprometo a instalar las lámparas de filamento metálico que el Ayuntamiento acuerde ampliar de treinta y dos, cincuenta, cien y cuatrocientas bujías, y de nitra de mil bujías, a los precios mensuales respectivamente de... pesetas... pesetas, ... pesetas y ... pesetas (en letra).

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las proposiciones, firmadas por el licitador, o persona a su ruego, por poder bastantado por Letrado y extendida en papel timbrado de 3,60 pesetas, acompañando por separado el resguardo de fianza provisional y la cédula personal,

deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso se hallará escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del alumbrado público eléctrico de la villa de Avilés y de los pueblos de la Magdalena, Villalegre, Miranda y San Cristóbal».

Dichos pliegos podrán presentarse en Secretaría de 10 a 13 horas todos los días laborables, desde el siguiente al en que haya de celebrarse la licitación.

La fianza provisional será de 1.243,98 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo anual de la subasta, y la definitiva el 10 por 100 de la adjudicación.

El Ayuntamiento abonará por mensualidades vencidas el importe del suministro.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto en los días y horas expresados las condiciones detalladas.

Avilés, 12 de Julio de 1927.—El Alcalde, Valentin Alonso.

Segundo trimestre de 1927

Depositaria de Fondos provinciales de Oviedo

CUENTA del segundo trimestre del año de 1927, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4 586.994,33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1 308.386,48
<b>CARGO.....</b>	<b>5.895.380,81</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.614.189,10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue...	4.281.191,71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pe-et-as.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Rentas .....	»	5.019,55	5.019,55
2	Bienes provinciales .....	»	»	»
3	Subvenciones y donativos .....	189.753,57	189.753,57	379.507,14
4	Legados y mandatos .....	»	»	»
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	9.119,62	12.498,74	21.618,36
6	Contribuciones especiales .....	»	»	»
7	Derechos y tasas .....	213,30	25.006,42	25.219,72
8	Arbitrios provinciales .....	589.239,79	665.071,45	1.254.311,24
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	»	42.356,26	42.356,26
10	Cesiones de recursos municipales .....	11.228,67	27.494,52	38.723,19
11	Recargos provinciales .....	45.012,00	106.584,00	151.596,00
12	Traspaso de obras y servicios públicos .....	»	»	»
13	Crédito provincial .....	»	6.720,00	6.720,00
14	Recursos especiales.....	4.016,03	16.369,78	20.385,81
15	Multas .....	500,00	»	500,00
16	Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»
17	Reintegros .....	»	170,81	170,81
18	Fianzas y depósitos .....	»	»	»
19	Resultas .....	533.096,39	211.341,27	744.437,77
	<b>CARGO.....</b>	<b>1.382.179,37</b>	<b>1.308.386,48</b>	<b>2.690.565,85</b>
PAGOS				
1	Obligaciones generales .....	36.896,30	67.314,79	104.211,09
2	Representación provincial.....	5.590,10	6.130,82	11.720,92
3	Vigilancia y Seguridad .....	»	»	»
4	Bienes provinciales .....	»	»	»
5	Gastos de recaudación .....	48.102,22	44.861,45	92.963,67
6	Personal y material .....	179.303,59	166.987,49	346.291,08
7	Salubridad e higiene .....	17.500,00	41.800,00	59.300,00
8	Beneficencia.....	183.115,20	511.742,99	694.858,19
9	Asistencia social .....	81.937,50	31.131,40	113.068,90
10	Instrucción pública .....	39.354,21	85.969,44	125.323,65
11	Obras públicas y Edificios provinciales. ....	96.236,61	204.920,83	301.157,44
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado .....	»	»	»
13	Montes y pesca .....	»	»	»
14	Agricultura y ganadería .....	3.378,33	135.150,23	138.528,56
15	Crédito provincial .....	»	250,00	250,00
16	Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»
17	Devoluciones.....	»	»	»
18	Imprevistos .....	11.643,91	4.877,00	16.520,91
19	Resultas .....	387.196,78	313.052,66	700.249,44
	<b>DATA.....</b>	<b>1.090.254,75</b>	<b>1.614.189,10</b>	<b>2.704.443,85</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo, á 30 de Junio de 1927.—El Depositario, Julio Ordóñez.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Oviedo, á 30 de Junio de 1927.—El Interventor, Emilio Colubi.—V.º B.º, El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Indalecio Díaz Piquero, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, confirmando el acuerdo de la Administración de Rentas públicas, que desestimó un recurso que contra el expediente que por defraudación del Impuesto de Transportes formaron los Inspectores del mismo al recurrente, se dictó por dicho Tribunal provincial la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, recláme se del Sr. Presidente del Tribunal Económico-administrativo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; y por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.—Hay una rúbrica del Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, a siete de Julio de mil novecientos veintisiete.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.206

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Antonio Fernandez y Fernandez, mayor de edad, soltero, Ingeniero agrónomo y vecino de Navia, acudió ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo anunciando la interposición del oportuno recurso sobre la revocación del acuerdo de la Excm. Diputación provincial fecha once de Mayo último, en virtud del cual ha sido nombrado Inspector encargado de organizar la Vaquería del Hospicio y prácticas agrícolas de los asilados, así como y procurar que se cumplan las prescripciones reglamentarias a que han de someterse las Paradas de sementales vacunos que han de establecerse, en virtud del cual ha sido nombrado uno de los concursantes que carece de título profesional con preferencia al recurrente que lo ostenta.

En su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico, expido la presente en Oviedo, a trece de Julio de mil novecientos veintisiete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.241

## Juzgado de Cangas de Onís

Don Luis Colubi González, Juez de Instrucción de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de las siguientes alhajas y efectos que fueron hurtados en la mañana del día seis de Junio próximo pasado, de un automóvil propiedad de don Francisco Alberdi Sagasta, que se hallaba parado en la carretera de Covadonga a los Lagos:

Una medalla tamaño de unos tres centímetros de largo en su parte más larga y de figura ovalada, teniendo en el anverso ciento tres brillantes y una imagen de la Virgen de la Dolorosa, en el reverso un grabado en la parte posterior de la imagen con fecha 10-12 26.

Una cadena de platino y de la cual pendía la medalla, y

Una cartera de color gris con su espejo y

Una polvoreda.

Poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 39 del corriente año, por hurto de dichas alhajas y efectos.

Dado en Cangas de Onís, a trece de Julio de mil novecientos veintisiete.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Lic. Delio Paradas.

R. al núm. 2.243

## Juzgado de Villaviciosa

## EDICTO

D. Fernando M.ª Fernandez de Campa, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Ruego a las autoridades y agentes de la Policía judicial ordenen y practiquen gestiones para averiguar el paradero de tres paraguas nuevos, sesenta pesetas en calderilla, una caja de tirantes, otra de ligas y un cuchillo de cocina, que fueron sustraídos en la noche del día primero de Mayo último, en el establecimiento La Venta La Esperanza, de Lotario Rubiera, en Quintes, y se supone sea autor un individuo como de unos treinta y cuatro años de edad, minero, rubio, de ojos azules y que viste traje de pana, que en la noche del día de dicho Mayo, se dirigía hacia el concejo de Nava, con un saco al hombro mendigando trabajo; dichos efectos, de ser habidos se pondrán a mi disposición así como también las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, así como también el mendigo indicado cuya busca y captura encomiendo.

Dado en Villaviciosa, a nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Fernando M.ª Fernandez.—Ricardo Colubi.

## Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por el presente, se cita y llama de comparecencia, ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Meana, a fin de prestar declaración como perjudicada, en sumario núm. 104 de 1927, instruido por sustracción de ropas en una expedición, facturada en la Estación del Ferrocarril Vasco Asturiano, de esta capital, el día treinta del pasado Abril, Nita Solbes, artista que solamente trabajó como tal, en un Teatro de Turón, de esta capital, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su paradero, suponiendo se haya dirigido a Madrid, advirtiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.220

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ NUEVO, Jenaro, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Navarra, Ayuntamiento de Gorón, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 41 años de edad, estatura un metro 625 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, don José Bringas de la Bodega, residente en Oviedo.

2.236

ALVAREZ GARCIA, Agustín, hijo de Baltasar y de Ricarda,

natural de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. José Bringas de la Bodega, residente en Oviedo.

2.237

FERNANDEZ ROBLEDO, Luis, hijo de Ricardo y de Paz, natural de Navia, provincia de Oviedo, comerciante, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

2.193

PEREZ NORIEGA, Pedro Andrés, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Puertás, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

2.167

L. COLLAPO CALVO, Francisco hijo de Fructuoso y de María, natural de Tielve, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, don Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

2.108

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

## Caja de Ahorros.

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 28.293, expedida el 20 de Marzo de 1924, a nombre de D. Andrés Fernandez Alvarez, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor del interesado.

Oviedo, 16 de Julio de 1927.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial